

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil ciento veintiocho, libro quinientos ochenta y nueve, folio ciento cincuenta y dos, finca número treinta y seis mil cuatrocientos setenta y tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1670

REAL DECRETO 2978/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Valera de Abajo (Cuenca) en favor de su ocupante.

Doña Juliana Hortelano Lucas ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Valera de Abajo (Cuenca), calle de San Roque, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Juliana Hortelano Lucas, con domicilio en Valera de Abajo, calle San Roque, número seis (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Valera de Abajo (Cuenca), calle San Roque, número seis, con una superficie de ciento trece metros cuadrados y los linderos siguientes: Por derecha, cercados; por izquierda, calle San Roque, y por fondo María Catalina Romero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca al tomo seiscientos setenta y seis, libro tres, folio ciento noventa y siete, finca número seiscientos setenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1671

REAL DECRETO 2979/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villavendimio (Zamora) en favor de su ocupante.

Don Especioso Fonseca García ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Villavendimio, calle Corredera, número treinta y nueve (Zamora), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Especioso Fonseca García, con domicilio en Villavendimio (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Villavendimio (Zamora), calle Corredera, número treinta y nueve, con una superficie de noventa y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Román Gamazo Prieto; izquierda y fondo, Tomás Casas de la Iglesia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos sesenta y nueve, libro cuarenta y ocho, folio cuarenta y siete, finca número cinco mil ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1672

REAL DECRETO 2980/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Tresjuncos, calle del Santo, número 4 (Cuenca), en favor de su ocupante.

Doña Leónides Delgado Coso ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Tresjuncos, calle del Santo, número cuatro (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y dos mil noventa y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Leónides Delgado Coso, con domicilio en Tresjuncos, calle Las Cruces, número seis (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Tresjuncos (Cuenca), calle del Santo, número cuatro, con una superficie de ciento veintidós metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Nicasio Alonso; izquierda, Ildefonso Castillo y Mariano Vara; fondo, Raimundo Moral Pintado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belmonte al tomo novecientos sesenta y seis, libro veintisiete, folio treinta y nueve, finca número dos mil ochocientos sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y dos mil noventa y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1673

REAL DECRETO 2981/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Casinos (Valencia) en favor de su ocupante.

Doña Josefina Miguel Faubel ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Casinos, paraje «Hoya», parcela cuarenta y seis del polígono uno (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y nueve mil setecientos veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefina Miguel Faubel, con domicilio en Guadalajara, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, parcela cuarenta y seis, polígono uno, sita en el término municipal de Casinos (Valencia), paraje «Hoya», con una superficie de cero coma treinta y tres veinticuatro hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Adelaida Muñoz Latorre, hoy José Pérez Zamora; Sur, Eleuterio Hernández Hilario; Este, José Pérez Zamora, hoy doña María D. García Espinosa y otros, y Oeste, herederos de Isidro Muñoz Latorre y María Espinosa Muñoz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo sesenta y tres, libro nueve, folio ciento diecinueve, finca número ochocientos cincuenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y nueve mil setecientos veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1674

REAL DECRETO 2982/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Antequera, carretera nacional 342, p. k. 3,000 (Málaga), en favor de su ocupante.

Doña Purificación Cruces Montes ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Antequera, CN-trescientos cuarenta y dos, punto kilométrico tres (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil setecientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Purificación Cruces Montes, con domicilio en Antequera (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Antequera, CN-trescientos cuarenta y dos, punto kilométrico tres (Málaga), con una superficie de quinientos cincuenta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, veintinueve-cero-quinientos cuarenta y uno-veintisiete; Sur, carretera Puerto Mataliebres; Este, veintinueve-cero-quinientos cuarenta y uno-veintisiete Oeste, carretera Puerto Mataliebres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, libro quinientos uno, folio ciento trece, finca número veintiséis mil ciento diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta y cuatro mil setecientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todo los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1675

REAL DECRETO 2983/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Carratraca, calle Baños, número 5 (Málaga), en favor de su ocupante.

Doña Josefa Sepúlveda González ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Carratraca, calle Baños, número cinco (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Sepúlveda González, con domicilio en Carratraca, plazuela de Cádiz, número seis (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Carratraca (Málaga), calle Baños, número cinco, con una superficie de cien metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, cero dos-doce-cero treinta y cuatro; izquierda, cero dos-doce-cero treinta y dos; fondo cero dos-trece-cero treinta y uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo noventa y uno, libro cuatro, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número doscientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS